## LEY DE 6 DE DICIEMBRE DE 1927

**Catastro.**— Liberase a los contribuyentes del catastro urbano y rústico del departamento de Tarija, siempre que el valor de la propiedad no pase de Bs. 5.000.— de todo recargo, con tal que cancelen sus obligaciones hasta el 30 de junio de 1928.

## HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Libérase a todos los contribuyentes del catastro urbano y rústico del departamento de Tarija, que cancelaren sus obligaciones, del pago de todo recargo hasta el 30 de junio de 1928, siempre que el valor de la propiedad no exceda de Bs. 5.000.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 29 de noviembre de 1927.

ROMÁN PAZ.— Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S. accidental.—V. Leyton A, D.S.—R. Téllez Cronenbold D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 6 días del mes de diciembre de 1927 años.

H. SILES.— León M. Loza.

Es conforme:

R. Parada Suárez.—Oficial Mayor de Hacienda.